

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pta
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

Pago anticipado

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	pta
Extranjero	1.250	»

Pago anticipado

Año LXII

Número suelto: 40 pta. Año corriente

» » 80 » » atrasado

Núm 3.036

DEPÓSITO LEGAL. ML.-1-1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegria, 3.—Melilla 1989

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

3 DE AGOSTO DE 1989

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO URBANISMO A N U N C I O

El Concejal Delegado del Area Técnica, por Decreto núm. 2475, de 20 del actual, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Visto el adjunto expediente, relativo al estado ruinoso del inmueble sito en el núm. 20 de c/. Nápoles, propiedad de don Joaquín Guerrero Rosy, visto el informe emitido sobre el particular por el Arquitecto Municipal, Vengo en Disponer que, de oficio, se instruya expediente para, en su caso, declarar y acordar la total o parcial demolición de dicho inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 183 de la Ley del Suelo.

Siendo desconocido el paradero del interesado, para cumplimiento de lo dispuesto en el Art 8º 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publíquese anuncio en el B.O. de la Ciudad y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciéndole saber que dispone de un plazo de Diez Días Hábiles para personarse en el expediente, contados desde el siguiente a la publicación en el referido Boletín Oficial, y formular cuantas alegaciones estime convenientes a lo que juzgue su derecho, bien entendido que las pruebas periciales sólo serán tenidas en cuenta si son formuladas por Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador debidamente colegiado».

Melilla, 26 de Julio de 1989.

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Habiendo sido imposible la notificación personal y de conformidad con lo autorizado por el Artículo 8º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se comunica a don Mimoun Chaib Mimoun, con domicilio en Villa Francesa, número 4, (Gas Butano-Frontera) que en esta Dependencia se instruyen diligencias por Falta Reglamentaria, que tienen su causa en Acta de fecha 9-6-89 extendida por la Guardia Civil.

Como presunto infractor y conforme dispone el Artículo 9º del R.D. 2631-85 de 18 de Diciembre, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el B.O. de Melilla, para que, en el indicado plazo, formule las alegaciones que estime convenientes.

Melilla, a 20 de Julio de 1989

(2) El Interventor, Fdo.: Luis Cobreros Acero.

Juzgado de lo Social de Melilla

CEDULA DE NOTIFICACION

Autos número 176-85 del Juzgado de lo Social de Melilla.

Recurso Suplicación número 19-89 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga.

En el recurso de Suplicación número 19-89 inter-

contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, se haya dictado providencia de fecha 21-6-89 que copiada literalmente dice así:

Providencia

Iltmo. Sr. Navas Galisteo Presidente.—

Iltmo. Sr. Muñoz Caparros.—

Iltmo. Sr. Godino Izquierdo.—

En la Ciudad de Málaga a 21 de Junio de 1989.

Dada cuenta. Por recibida la anterior comunicación con los autos de su razón. Fórmese el rollo correspondiente, numerese y registrese en el libro de Recursos.

Se designa como Magistrado Ponente al Iltmo. Sr. don Antonio Navas Galisteo, notificandose este nombramiento a las partes o sus representantes legales conforme establece el artículo 203-2º de la Ley Orgánica 6-1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. Y verificado que sea, pasen las actuaciones a dicho Ponente a los efectos pertinentes.

Lo mandaron los Iltmos. Sres. del margen y firma el Ilustrísimo Señor Presidente de lo que doy fe. M.- Ante Mí, -Ilegible.- consta sello de la Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga, Fe Pública.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Sra. doña Margarita Ruiz Cabello, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de lo que doy fe en Melilla a 18 de Julio de 1989

(3) El Secretario Fdo.: (Ilegible).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

¡CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 17-04-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-158-89 a la empresa MECOCESA, en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar:

Examinada la documentación de la empresa, se comprueba falta absoluta de cotización a la Seguridad Social, de las cuotas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1989, habiendo dado cumpli-

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15.4.88) y el Decreto 1.860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12.8.75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados los hechos que figuran en el Anexo.

Lo que representa infracción al Art. 68 y 70 de la Ley 30-74 de 30 de Mayo en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. 28.12.66.

Dicha infracción ha de calificarse como falta grave en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 14 1.5 y 36 de la Ley 8-88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de: Cincuenta y una mil Ptas. (51.000 pesetas)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad puede presentar ante el Iltmo. Sr. Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8-1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860-1.975 de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 28 de Junio de 1989

(4) El Secretario de la Inspección, Fdo.: Ilegible

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 27-04-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-193-89 a la empresa Najib Marzouk Mohamed TR-40.849, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Visitado el centro de trabajo y examinada la documentación oportuna, se comprueba que las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondiente al mes de Enero, no han sido ingresadas, si bien se han sellado los boletines de cotización a efectos de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 40-80. Iguales circunstancias para el mes

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.667-1986, de 26 de Mayo (B.O.E. 08-08.86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Firmado: José Jesús Vila Notario.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 12.08.75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados, en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30.05.74 y los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28.12.66 y en los arts. 6 y 69 del R.D. 716-86, de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, en relación con los arts. 5.1.1.1 y 70 de la O.M. de 23.10.86 que lo desorrolla.

Dicha infracción ha de calificarse como falta grave y se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts. 14.1 y 36.1 de la Ley 8-88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de este documento, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.l.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1.860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 29 de Junio de 1989.

(5) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

Infracción AIS 165-89 a la empresa Benito Da Silva Lupiañez, D.N.I. 52.140.417, en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar:

Examinada la documentación del empresario se comprueba falta absoluta de cotización en las cuotas correspondientes a Enero 1.989, sin haber presentado a la Entidad Gestora la documentación oportuna.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Decreto 1.860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12.8.75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados los hechos que figuran en el Anexo.

Ello supone infracción al Artículo 10 de la Ley 40-80 de 5 de Julio y a los Arts. 25, 28 29 y 30 de la O.M. de 28.12.66.

Dicha infracción ha de calificarse como falta grave en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 14.1.4 y 1.5 y 36.1 de la Ley 8-88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Setenta y cinco mil Pesetas (75.000 pts.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.l.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 27 de Junio de 1989.

(6) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 17.04.89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrate Juez de Primera Instancia del partido, en proveído de esta fecha, recaído en autos Menor Cuantía n.º 314 de 1989, sobre Resolución contrato seguidos a instancia de don Pedro Gómez Paz representado por el Procurador don Fernando Cabo Turo, contra don José

Luis García Guirado y Juana Milla García, se emplaza a Vd. para que en el término de 10 días, comparezca en autos personándose en forma y conteste, bajo apercibimiento que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don José Luis García Guirado y Juana Millán García siendo adjuntas las copias simples de la demanda y documentos; libro la presente en Melilla a 17 de Julio de 1989.

(7) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 28-4-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-206-89 a la empresa José Fernando Hernández Romero, D. N. I. 45 272.774, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar:

Vista la documentación pertinente, se comprueba que la empresa no abonó a tiempo las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, cuyos TC-1 y TC-2 de los meses de Enero no se acoge al art. 10 de la Ley 40-80. Si lo hace en el mes de Febrero. Referido al año 1989.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1 667-1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Fdo.: Pedro López García.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el R. Decreto 1.667-86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1.860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68 y 70 de la Ley Gral. de la Seguridad Social de 30-5-74 y los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O. M. de 28-10-66

Dicha infracción ha de calificarse como grave y se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts 14.1 y 36.1 de la Ley 8-1988 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Setenta y cinco mil pesetas (75.000 pts.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts 51.1 b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1 860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 30 de Junio de 1989.

(8) El Secretario de la Inspección, Fdo (Ilegible)

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION ESPECIAL

Habiendo sido rehusada por Copromesa, domiciliado en calle San Millán número 17 bajo, Málaga, la notificación hecha con fecha 13-7-89, se hace constar que, no habiéndose ejecutado las obras a que se obliga en el expediente de referencia 11-88, según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23-76 de 2 de Agosto, en relación con el Artículo 104 de la ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 58 del Real Decreto 3 148-78 de 10 de Noviembre, vengo a imponer multa coercitiva por importe de 50.000 pesetas que deberá hacer efectiva en Papel de Pago al Estado, en el plazo de diez días, en esta Dirección Especial, advirtiéndole que en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Igualmente se le advierte, conforme a las leyes citadas, que caso de persistir el incumplimiento de la orden de obra dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas, hasta su total ejecución.

Estas multas, como actos de impulsión en procedimiento de ejecución forzosa, no tienen carácter resolutivo, por lo que no pueden ser recurridas*.

Melilla, a 20 de Julio de 1989.

(9) El Director Especial Fdo.: Miguel Ángel López

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 27.04.89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS 187-89 a la empresa Mustafa Filali Mohamed, D.N.I. 52.234.190, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que Suscribe Hace Constar: Visitado el centro de trabajo y examinada la documentación oportuna, se comprueba que las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al mes de Enero, no han sido ingresadas, si bien, se han sellado los boletines de cotización a efectos de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 40-80.

Igualmente se comprueba que se dan las mismas circunstancias relativas al mes de Febrero.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.667-1986, de 26 de Mayo (B.O.E. 8 8 86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Firmado: José Jesús Vila Notario.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15 4.88), el Real Decreto 1.667-86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8 8 86) y el Decreto 1 860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12.8.75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados, en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.05.74 y los arts. 25,28, 29 y 30 de la O.M. de 28.12 66 y en los arts. 6 y 69 del R.D. 716-86, de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, en relación con los arts. 5.1.1.1 y 70 de la O.M. de 23 10.86 que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse como falta grave y se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los artículos 14.1 y 36.1 de la Ley 8-88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y una mil pesetas 51.000 pts.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8 1988, de 7 de Abril,

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1.860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 30 de Junio de 1989.

(10) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

E D I C T O

Don Antonio Márquez Martínez, Juez de Distrito Sustituto de Melilla:

Por el presente Edicto, Hago Saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de Juicio de Desahucio núm. 31-89 por falta de pago, instados por doña María Luisa Vallejo Ruiz de Gauna, representada por el Procurador don Juan Carlos Aragón Mendoza contra don José Cardoso López, declarado en rebeldía procesal e ignorándose el domicilio del mismo, y en cuyos autos ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En Melilla, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— Habiendo visto el Sr. Juez de Distrito sustituto D. Antonio Márquez Martínez los precedentes autos de Juicio de Desahucio seguidos a instancia de doña María Luisa Ruiz Vallejo de Gauna, mayor de edad y vecina de ésta en calle Polavieja número 36, con D. N. I. número 45 210.981 representada por el Procurador D. Juan Carlos Aragón Mendoza y asistida del letrado D. José Luis Aragón Mendoza, contra don José Cardoso López, mayor de edad, en ignorado, por falta de pago de la vivienda sita en esta ciudad en calle Panamá número 84 bajo, y Antecedentes de Hecho.— Primero.— Segundo.— Tercero.— Cuarto — Fundamentos de Derecho.— Primero.— Segundo.— Fallo.— Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y en su consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por don Juan Carlos Aragón Mendoza, Procurador que actúa en nombre y representación de doña María Luisa Vallejo Ruiz de Gauna y en su virtud condeno a don José Cardoso López a que desaloje y deje a la libre disposición del actor la vivienda sita en la calle Panamá número 84 bajo, de esta Capital y objeto de este procedimiento, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, bajo apercibido, dentro del plazo legal, condenándolo al pago de las costas de este procedimiento.— Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación

para ante el Juzgado de Primera Instancia del Partido en el mismo día de su notificación o dentro de los tres siguientes días hábiles.— Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Márquez. Rubricada.- Fue publicada.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Cardoso López, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente Edicto que firmo en Melilla, a siete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

(11) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación.— Juicio Faltas 1020-88

Por la presente se notifica a Hamed Mohamed Salah que en los autos de la referencia se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio José Casado Amaya y Hamed Mohamed Salah de las faltas que se les imputó, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 18 de Julio de 1989

(12) La Secretaria, Fdo. Clara Peinado.

Juzgado de Instrucción número 1 de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en proveido de esta fecha recaído en Procedimiento Ley Orgánica 10-80 n° 121-81 ejecutoria 35-87, por delito de Contra Segur. del Tráfico contra: Mohamed Senhaji Se cita al mencionado para que en el término de 15 días comparezca ante la Secretaría de este Juzgado a fin de notificarle el Auto de fecha 1 de Julio de 1988 por el que se acuerda la Suspensión por dos años de la pena impuesta en dicho Procedimiento, bajo el apercibimiento de dejarse sin efecto la suspensión de la condena, procediendo a su ejecución, según el artículo 8 de la Ley de 17 de Marzo de 1.908

Y para que sirva de citación en forma al inculpado Mohamed Senhaji, libro la prente en Melilla, a 13 de Julio de 1989

(13) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Instrucción número 1 de Melilla

E D I C T O

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en proveido de esta fecha recaído en P.L.O. 10-80 núm. 159-81-Ejecutoria núm. 14-88, por delito de Falsificación Documento de Identidad, contra: Willian Norbert Robert Vircondelet.

Se cita al mencionado para que en el término de 15 días comparezca ante la Secretaria de este Juzgado a fin de notificarle el auto de fecha 1 de Junio de 1988 por el que se acuerda la suspensión por dos años de la pena impuesta en dicho procedimiento, bajo el apercibimiento de dejarse sin efecto la suspensión de la condena, procediendo a su ejecución, según el artículo 8 de la Ley de 17 de Marzo de 1.908

Y para que sirva de citación en forma al inculpado Willian Nombert Robert Vircondelet, libro la presente en Melilla, a 13 de Julio de 1989.

(14) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Habiendo sido imposible la notificación personal y de conformidad con lo autorizado por el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se comunica a don Hassan Mohamed Mohamed, con domicilio en Cañada de la Muerte, calle 2.ª, número 18, que en esta Dependencia se instruyen diligencias por Falta Reglamentaria, que tienen su causa en Acta de fecha 9-6-89 extendida por la Guardia Civil.

Como presunto infractor y conforme dispone el Artículo 9º del R.D. 2631-85 de 18 de Diciembre, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención durante el plazode 15 días hábiles, contados a partir de la Publicación de la presente notificación en el B.O. de Melilla, para que, en el indicado plazo, formule las alegaciones que estime convenientes.

Melilla, a 21 de Julio de 1989

(15) El Interventor, Fdo.: Luis Cobreros Acero.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION ESPECIAL

Habiendo sido rehusada por Copromesa, domiciliado en calle San Millán número 17 bajo, Málaga, la notificación hecha con fecha 13-7-89, se hace constar que, no habiéndose ejecutado las obras a que se obliga en el expediente de referencia 14-87, según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto

en la Ley 23-76 de 2 de Agosto, en relación con el Artículo 104 de la ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 58 del Real Decreto 3 148-78 de 10 de Noviembre, vengo a imponer multa coercitiva por importe de 50.000 pesetas que deberá hacer efectiva en Papel de Pago al Estado, en el plazo de diez días, en esta Dirección Especial, advirtiéndole que en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Igualmente se le advierte, conforme a las leyes citadas, que caso de persistir el incumplimiento de la orden de obra dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas, hasta su total ejecución.

Estas multas, como actos de impulsión en procedimiento de ejecución forzosa, no tienen carácter resolutivo, por lo que no pueden ser recurridas».

Melilla, a 20 de Julio de 1989.

(16) El Director Especial, Fdo.: Miguel Laoz León

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 31-3-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-146-89 a la empresa José Valentín Jiménez Dura, D. N. I. 21 980612, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar:

Se comprueba que el empresario no ha ingresado en la forma y plazo procedente, las cuotas de Seguridad Social, correspondientes a los meses de julio, agosto y Septiembre de 1988 ni ha presentado dentro de plazo reglamentario, para su sellado por la Entidad Gestora, los documentos de cotización, sin haber solicitado aplazamiento de pago.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1 667-1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Fdo.: Pedro López García.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el R. Decreto 1.667-86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1.860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa

Ello supone infracción al art. 46 I de la O. M de 28 de diciembre de 1965 en relación con el Art. 17 de la Ley Gral. de la Seguridad Social, Decreto 2.065-1974, de 30 de mayo, y al Art. 10 de la Ley 40-1980, de 5 de julio.

Dicha infracción ha de calificarse como grave y se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts 14.1.5 1.4 y 36.1 de la Ley 8-1988 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de : Setenta y cinco mil pesetas (75.000 pts.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1 860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 28 de Junio de 1989.

(17) El Secretario de la Inspección, Fdo. (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 31.03 89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-119-89 a la empresa Omar Benaisa Mimun, D N I 45.286.092, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar:

Examinada la documentación oportuna, se observa falta total de cotización durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviem. y Dic. de 1988 si bien los boletines de cotización se han sellado a efectos de dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 40-80.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.667-1986, de 26 de Mayo (B.O.E. 08 08.86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Firmado: José Jesús Vila Notario

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B. O. E. 12.08 75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados, en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30.05.74 y los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28.12.66 y en los arts. 6 y 69 del R.D. 716-86, de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, en relación con los arts. 5.1.1.1 y 70 de la O.M. de 23.10.86 que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse como grave y se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8-88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de este documento, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1.860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 29 de Junio de 1989.

(18) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL E D I C T O CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 31.3.89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Obstrucción AO-132-89 a la empresa Alberto Wanon Bensusa, D.N.I. 45.267.268, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Visitado el centro de trabajo, montaje eléctrico en un local comercial, localizado en calle Miguel Zazo 24, en

fecha 2.3.89, se comprueba que los trabajadores que llevaban a cabo el cableado del sistema eléctrico, huyen ante la presencia de este controlador. Preguntado el titular de la empresa contratada para el referido montaje, dijo que eran trabajadores que estaban haciendo pruebas para su posible contratación, pero no facilitó sus nombres ya que, según el, fueron seis los trabajadores que realizaron la prueba y no recordaba sus nombres.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.667-1986, de 26 de Mayo (B.O.E. 8.8.86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Firmado: José Jesús Vila Notario.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 8.8.86) y Decreto 1.860.1975, de 10 de Julio (B.O.E. 12.8.75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados, en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Tal comportamiento se considera de obstrucción a la labor inspectora en el cometido de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 39-62, de 21 de Julio sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo y el artículo 12.1 del Convenio 81 de la O.I.T. de 11.7.47 sobre la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio ratificado por Instrumento de 14.1.60 (B.O.E. 4.1.60) y el artículo 14.C) y G) del Decreto 2122-71, de 23 de Julio Reglamento de la Inspección de Trabajo (B.O.E. 21.9.71)

Obstrucción que se califica como leve y se aprecia en su grado máximo, de acuerdo con el contenido de los arts. 49.1 y 36.1 de la Ley 8-88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil pesetas. (50.000 pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 27 de Junio de 1989

(19) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 26 04 89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIE - 174-89 a la empresa Burgas Chuernal Bilalchandani T. R 2238, en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar:

Visitado el centro dedicado a la actividad de comercio, en calle Pablo Vallescá 4, se comprueba que:

1.º) Que Chatrumal Giany Kishu se encuentra trabajando provisto de permiso de trabajo para extranjeros (P.T. 3 014 - AD - clave C) por cuenta ajena y con categoría general de encargado.

2.º) El referido trabajador no se encuentra dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social ni se cotiza por el mismo.

3.º) El permiso de trabajo tiene vigencia desde 14 10 86, fecha en la que inició la prestación de servicio por cuenta del empresario.

4.) La documentación que porta es pasaporte (P. 235.481)

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15.4 88) y el Decreto 1860 75 de 10 de julio (B.O.E. 12 8 75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados los hechos que figuran en el Anexo

Lo que representa infracción, a los arts 64, 67, 68 y 70 Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065-74 de 30 de Mayo.

Dicha infracción ha de calificarse como falta grave y se aprecia en su grado medio, de acuerdo con el contenido de los arts. 14 1 2 y 36 de la Ley 8-88 de 7 de Abril, vistos la cifra de negocios de la empresa y la cantidad defraudada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

Doscientas cincuenta mil pesetas (250 000 ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8-1988, de 7 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días desde el siguiente a la publicación de

este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8-1988, de 7 de abril y 15 del Decreto 1860-1975 de 10 de julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(20) El Secrerario de la Inspección, Fdo: Ilegible.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION ESPECIAL

Habiendo sido rehusada por Copromesa, domiciliado en calle San Millán número 17 bajo, Málaga, la notificación hecha con fecha 13-7-89, se hace constar que, no habiéndose ejecutado las obras a que se obliga en el expediente de referencia 4-88, según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23-76 de 2 de Agosto, en relación con el Artículo 104 de la ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 58 del Real Decreto 3.148-78 de 10 de Noviembre, vengo a imponer multa coërcitiva por importe de 25 000 pesetas que deberá hacer efectiva en Papel de Pago al Estado, en el plazo de diez días, en esta Dirección Especial, advirtiéndole que en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Igualmente se le advierte, conforme a las leyes citadas, que caso de persistir el incumplimiento de la orden de obra dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coërcitivas, hasta su total ejecución.

Estas multas, como actos de impulsión en procedimiento de ejecución forzosa, no tienen carácter resolutivo, por lo que no pueden ser recurridas».

Melilla, a 20 de Julio de 1989.

(21) El Director Especial, Fdo: Miguel Laoz León

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 27-4-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado

Acta de Infracción AIS-192-89 a la empresa Mustafa Mohand Ganu; D.N.I. 45 271 775, en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar:

Visitado el centro de trabajo y examinada la documentación oportuna, se comprueba que las cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a meses de Enero, no han sido ingresadas, si bien los boletines de cotización se han sellado a efectos de dar cumplimiento al art 10 de la Ley 40-80

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1 667-1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), viene a promover la correspondiente Acta de Infracción. Fdo.: José Jesús Vila Notario.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el R. Decreto 1 667-86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1.860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74 y los arts 25, 28, 29 y 30 de la O. M. de 28-12-66 y en los arts 6 y 69 del R. D. 716-86, de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de S S, en relación con los arts 5 I.I.I y 70 de la O M de 23-10-86 que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse como grave y se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts 14 I y 36 I de la Ley 8-88 de 7 de Abril de 1988.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y una mil pesetas (51.000 pts.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1 b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1 860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 28 de Junio de 1989

(22) El Secretario de la Inspección, Fdo (Ilegible)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA TERRITORIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

D. José María Carbonero González, en Melilla, por la presente notifico a las Empresas del Régimen Autónomos que se relacionan lo siguiente:

Por Resolución de esta Tesorería Territorial de fecha 26.07 89 recaída en el expediente tramitado al efecto por el Recaudador, se han declarado incobrable los créditos que a continuación se especifican.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141.4 de la O. M de 23-10-86, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el R. D. 716 86 de 7 de Marzo, y como quiera que el débito perseguido es debido a descubierto en la cotización, se advierte que, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tes. T. de la S S., se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la Empresa en su actividad y baja de los trabajadores en su caso.

Nombre deudor, Martínez Torres, Santiago.

Importe Débito 175 426.

Periodo 01-85 a 12 85.

Nombre deudor, Edery Cohen, David

Importe Débito 175 426

Periodo 01-85 a 12-85

(23) El Tesorero Teritorial Firmado: José M Carbonero González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA TERRITORIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José María Carbonero Gonzalez, en Melilla, por la presente notifico a las Empresas del Régimen Hogar que se relacionan lo siguiente:

Por Resolución de esta Tesorería Territorial de fecha 26.7.89 recaída en el expediente tramitado al efecto por el Recaudador, se han declarado incobrable los créditos que a continuación se especifican.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 4 de la O.M. de 23-10-86, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. 716-86 de 7 de Marzo, y como quiera que el débito, perseguido, es debido a descubiertos en la cotización.

se advierte que, si los obligados al pago no comparecieran en el plazo de 10 días ante la Tesorería Territorial de la S.S., se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la Empresa en su actividad y baja de los trabajadores en su caso.

Nombre Deudor, Fatima Dahamal Buselham

Importe Débito, 134 870

Periodo, 1-86 a 12-86

Nombre Deudor, Houria, Ahmed Moh.

Importe Débito, 33 717

Periodo, 7-86 a 9-86

(24) El Tesorero Territorial, Fdo.: José M. Carbonero González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 9-06-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIE 287-89 a la empresa Hassan Mehammed Mizzian D. N. I. 45.288.560 en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar:

El 11-4-89, tuvo entrada en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social el Expediente (B. O. E.) R. S. número 6 135 de la Comisaría de Policía, entre cuyo contenido se destaca que, el 5-4-89, se procedió a la detención de tres marroquíes (M'Hamed Ousaddik, Hassan Mhaouachi y Hamid Ait Ouadif, todos ellos

indocumentados), cuando realizaban obras de albañilería en la finca número 85 de Faldas Reina Regente propiedad de usted.

Habiendo sido citado por este inspector el empresario manifiesta que la contratación de los referidos trabajadores la realizó directamente sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B. O. E. 15-4-88), y el Decreto 1.860-75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados, los hechos que figuran en el Anexo.

Tal infracción constituye falta grave de acuerdo con el art. 27 de la Ley 8-88 de 7 de abril.

Apreciándose la sanción en grado medio de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8-88 de 7 de abril, en atención al número de trabajadores afectados, y la intencionalidad del sujeto infractor.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Ciento Cincuenta Mil Pesetas (150.000 pesetas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de este documento, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.l.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, y del Decreto 1.860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 29 de Junio de 1989.

(25) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)